



Universidad Católica de La Plata

RESOLUCIÓN CS N° 61

La Plata, 30 de marzo de 2009

VISTO

Lo dispuesto por el Artículo 46° del Régimen Docente aprobado por Resolución CS N° 57/09, según el cual la Universidad "promoverá el perfeccionamiento de sus docentes, que deberá articularse con los requerimientos de su desarrollo académico", capacitándose en el área científica o profesional específica y en los aspectos pedagógicos, con una adecuada formación interdisciplinaria; y

CONSIDERANDO

Que las autoridades académicas deben procurar que los profesores titulares tengan el título académico máximo en la propia disciplina.

Que el personal docente de la Universidad y de los Colegios que de ella dependen tienen el derecho de participar en los planes de capacitación y mejoramiento pedagógicos, científicos y técnicos, de acuerdo con los planes y políticas de la UCALP, así como también el deber de propender al perfeccionamiento de su formación pedagógica e investigación científica.

Que el Régimen Docente prevé la elaboración y ejecución de un Programa Anual de Perfeccionamiento Docente.

Que la Facultad de Humanidades debe implementar y ejecutar cursos que permitan a los profesionales adquirir nuevos conocimientos y/o perfeccionarse en la función de docencia, debiendo en todos los casos contar con un sistema específico de evaluación y aprobación y ser calificado.

Que los cursos y carreras que se cursen en otras universidades serán reconocidos por la UCALP, de acuerdo con la reglamentación que se establezca.

Que es responsabilidad de la Universidad adoptar las medidas que faciliten los medios para que accedan a los referidos procesos de capacitación y perfeccionamiento.

Que la beca es un mecanismo apto para incentivar y premiar a los docentes de la UCALP que decidan incorporarse al proceso de superación profesional y pedagógica.

Que compete al Consejo Superior "proponer al Consejo de Administración el monto de las [...] becas y fijar el de cualquier otra actividad arancelada" según lo establece el inciso "I" del Artículo 31º del Estatuto de la UCALP.

POR ELLO

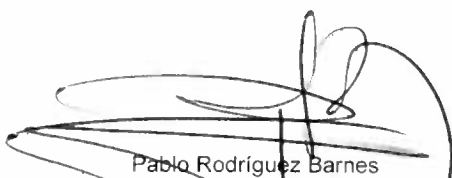
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA PLATA
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el régimen de becas completas o parciales, destinadas a incentivar o premiar a los docentes de la UCALP, que decidan incorporarse al proceso de superación profesional y pedagógica, según los cursos y carreras que prevea el Plan de Perfeccionamiento Docente y/o aquellos que se reconozcan convenientes a tales fines, según lo establecido en el Anexo I.


ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Rector a dictar la reglamentación pertinente y adjudicar las becas, cuyo monto será fijado en cada ocasión, hasta un máximo equivalente al 100% de los aranceles que correspondan a la carrera o curso a que acceda el aspirante.

ARTÍCULO TERCERO: Pase al Consejo de Administración para su intervención según lo dispuesto por el inciso h) del Artículo 33º del Estatuto de la UCALP.

ARTÍCULO CUARTO: Regístrese, comuníquese y archívese.


Pablo Rodríguez Barnes
Secretario General de Administración y Finanzas
Universidad Católica de La Plata




Rafael L. Breide Obeid
Rector
Universidad Católica de La Plata

RESOLUCIÓN CS N° 61

ANEXO I
(Resolución CS N° 61)

a) Carreras de grado, a saber:

- Licenciatura en Psicología.
- Licenciatura en Psicopedagogía para egresados de Institutos de Nivel Superior.
- Licenciatura en Ciencias de la Educación.
- Profesorado en Ciencias de la Educación.
- Profesorado en Educación Física.
- Licenciatura en Psicología.
- Licenciatura en Filosofía.
- Carrera Docente para Profesionales y Técnicas Superiores.

b) Todas las carreras de postgrados de la UCALP.


Cdr. PABLO RODRIGUEZ BARNES
Secretario General de
Administración y Finanzas
Universidad Católica de La Plata

